



VISTOS:

El Expediente PPM00020250000050 y el expediente 2025-0016346, que contiene el Oficio N°00818-2024/2025-1°JPLLP-CSJU-PJ de fecha 20 de enero de 2025, el Informe N° 000020-2025-MPCP/PPM, de fecha 06 de febrero de 2025; el Informe N°000104-2025-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 25 de febrero de 2025 y el Informe Legal N°000505-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 392-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Cinco de fecha 25 de octubre de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; resuelve en virtud al Expediente N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01 lo siguiente:

- (...)
- **CONFIRMAR** la **Sentencia**, contenida en la **Resolución Número Dos**, de fecha 27 de agosto de 2024, que resolvió declarar: “**FUNDADA** la demanda interpuesta por **ARNOLD CÁRDENAS VARGAS**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** sobre **NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada cumpla con nivelar la remuneración del actor con la remuneración asignada al cargo **VIGILANTE I**, con Código A3-55-895-1, del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, ascendente al monto de S/ 1,892.07 (**UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 07/100 SOLES**), desde el 01 de octubre de 2023 en adelante; debiendo modificarse la planilla de pago de remuneraciones conforme a la nivelación remunerativa dispuesta. **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a **DOS (02) URP**, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. (...); con lo demás que contiene.
(...)

Que, mediante, **Expediente 2025-0016346**, el cual contiene el **Oficio N°00818-2024/2025-1°JPLLP-CSJU-PJ** de fecha 20 de enero de 2025, recibido por la entidad el 12 de marzo de 2025, el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente se dirige a la entidad requiriendo que se cumpla con nivelar la remuneración del actor **ARNOLD CARDENAS VARGAS** con la remuneración que corresponde al cargo de Vigilante I ascendente al monto de S/ 1,892.07, conforme a lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014 desde el 01 de octubre de 2023 en adelante;

Que, con **Expediente PPM00020250000050**, que contiene el **Informe N° 000020-2025-MPCP/PPM, de fecha 06 de febrero de 2025**, mediante el cual el Procurador Público Municipal de esta Entidad Edil indica que: “(...) *teniendo en consideración que el encargado de gestionar y ejecutar los procesos técnicos y de desarrollo de las capacidades humanas de la Municipalidad es su persona en calidad de SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, SOLICITO se ejecute el requerimiento dispuesto por el juzgado y se realice las gestiones administrativas correspondientes para la NIVELACION DE REMUNERACIONES A FAVOR DE CÁRDENAS VARGAS ARNOLD de manera*

oportuna y coherente salvaguardando los intereses del estado y evitar futuras multas que afecten el presupuesto de la entidad. Para mejor ilustración de lo expuesto, se adjuntan copias de las siguientes piezas principales emitidas en el proceso judicial seguido, como son: 1.- Resolución N° CUATRO de 27/12/2024; Sentencias de 1era y 2da instancia (...).”;

Que, mediante **Informe N°000104-2025-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 25 de febrero de 2025**, mediante el cual el área técnica legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que: “1. Que, lo ordenado por la Judicatura en cuanto a Nivelación de Remuneraciones contenida en el Expediente N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01, esta entidad edil debe cumplir de forma irrestricta conforme a sus efectos y extremos el mandato judicial, pues como ya se indicó líneas ut supra, las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales no pueden ser revisadas ni interpretadas por la administración pública bajo ningún pretexto y motivo legal ni fáctico. 2. Respecto a las Gestiones administrativas que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo deberán realizar en cuanto al cumplimiento de lo ordenado por la Judicatura mediante Sentencia de Vista N° 392-2024-2°JTU emitida mediante Resolución N° CINCO, de fecha 25 de octubre del año 2024, por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, tramitado en el Expediente N°00818- 2024-0-2402-JP-LA-01, esta Área Técnica Legal es de la posición que deberá realizarse las actuaciones administrativas conforme lo desarrollado en el numeral 2.8 del presente informe legal (Nivelación de Remuneración) debiendo nivelarse la remuneración del trabajador **ARNOLD CARDENAS VARGAS** al monto de S/ 1,892.07 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 07/100 SOLES) del periodo que va desde el 01 de octubre de 2023 en adelante. 3. Así mismo en cuanto a la modificación y/o tramitación de los Instrumentos de Gestión en cuanto fuera pertinente; en el caso del CAP provisional deberá seguirse los lineamientos establecidos en el numeral 6.4.1.1, de la DIRECTIVA N° 006-2021-SERVIR-GDSRH ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL, y; 4. Consiguientemente en cuanto al (PAP) Presupuesto Analítico de Personal, corresponde realizar las gestiones conforme a la Resolución Directoral N° 0003-2024-EF/53.01 que aprueba la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01 “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del sector público”, ante ello, esta entidad edil mediante Oficio N° 000120-2024-MPCP/ALC de fecha 26 de febrero del 2024, solicitó opinión favorable a la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF la aprobación del Proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2024, este Proyecto del PAP 2024 presentado al MEF, que incluye plazas, nivelaciones y otros, están considerados los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada o ejecutoriados, que se han presentado hasta el 19 de febrero del 2024 con el Informe N° 000127-2024-MPCP/GAF-SGRH-ARYP; y, con respecto a las sentencias presentadas posteriormente a la fecha de presentación de dicho informe, serán incluidos en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2025. 5. En cuanto al cumplimiento con efectuar el pago del importe equivalente a Dos (02) URP, por el concepto de costos procesales a favor del actor **ARNOLD CARDENAS VARGAS**; recaído en el Exp. Judicial N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01 conforme a lo señalado en el numeral 2.10 del presente informe, corresponde derivarse el presente a la Comisión de Priorización de Obligaciones Derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada, presidida por la Gerencia de Administración y Finanzas dado que todo pago realizado por las entidades públicas en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes.”;

Que, en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, Aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS en adelante, el TUO de la LOPJ prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN**

TRÁMITE, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a los párrafos anteriores, no existe mayor razonamiento lógico a efectos de resolver lo requerido por el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el cual requiere a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cumpla nivelar la remuneración del señor **ARNOLD CÁRDENAS VARGAS**, con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, con la remuneración que corresponde al cargo de Vigilante I, ascendente al monto de S/ 1,892.07 Soles, a razón del proceso seguido en el Expediente Judicial N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01, sentencia confirmada por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Sentencia de Vista N° 392-2024-2°JTU, contenida en Resolución Número Cinco de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°000505-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, **concluye** que resulta **PROCEDENTE**, dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia de Vista N° 392-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Cinco de fecha 25 de octubre del 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01, debiéndose nivelar la remuneración del actor **ARNOLD CARDENAS VARGAS** con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, que corresponde al cargo de Vigilante I, ascendente al monto de S/ 1,892.07 Soles, periodo que va desde el 01 de octubre de 2023 en adelante;

Que, en el caso concreto se aprecia que la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la emisión de la presente resolución, otorgando su **CONFORMIDAD** a la decisión adoptada en el Informe N°000104-2025-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 25 de febrero de 2025 y el Informe Legal N°000505-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2025; siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a la decisión contenida en la Sentencia de Vista N° 392-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Cinco de fecha 25 de octubre del 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01, debiéndose nivelar la remuneración del actor **ARNOLD CARDENAS VARGAS** con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, que corresponde al cargo de Vigilante I, ascendente al monto de S/ 1,892.07 Soles, periodo que va desde el 01 de octubre de 2023 en adelante, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización den cumplimiento al contenido de la presente resolución, sujeto a disponibilidad presupuestal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al poder judicial, a efectos de tomar conocimiento del cumplimiento del mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00818-2024-0-2402-JP-LA-01, y al interesado, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. –ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO